

**ASOCIACION CULTURAL
DE
VECINOS VALDECEBRO
(Teruel)**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA DENOMINACION, FINES Y DOMICILIO**

Artículo 1.º.- La Asociación de Vecinos "Asociación Cultural de Vecinos Valdecebro (Teruel), acogida a la ley 191/64 de 24 de diciembre, constituye una entidad de carácter privado, que tendrá un ámbito de actuación territorial limitado al barrio de Valdecebro.

Artículo 2.º.- La Asociación, cuyo nombre queda determinado en el artículo 1.º, como sujeto de derecho y para el cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad que le confiere las leyes como titular de derecho y responsable de las obligaciones que contraigan en toda clase de actos y contratos de carácter civil, tales como adquisición, enajenación gravamen de bienes y para la gestión de los intereses generales de sus asociados.

Artículo 3.º.- Serán fines concretos de la Asociación Cultural de vecinos Valdecebro (Teruel).

1.º.- La mejora moral y material del vecindario, la promoción o creación de los servicios sociales necesarios en la comunidad, la promoción cultural de la misma, la defensa de los intereses generales de los socios y el desarrollo de los valores de convivencia, tendremos a la aparición de lazos sociales y de solidaridad humana, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2.º.- Para cumplirlos podrán promover actividades como, biblioteca, audiciones musicales, juegos varios, conferencias y charlas formativas, excursiones, actividades deportivas y artísticas, asesoría jurídica, cooperación en el problema de la vivienda, urbanización, servicios de jardines y parques públicos, mejoras escolares, eliminación de la contaminación y desarrollo agrario. La enumeración de estas actividades y servicios no excluye que puedan programarse otras similares para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

3.º.- La Asociación de Vecinos, conservando su autonomía buscará la colaboración de la Administración a efectos de plantear y resolver los problemas de sus asociados en su consideración de vecinos.

4.º.-La Asociación de Vecinos, que se crea como entidad legal, es independiente de cualquier grupo, asociación, partido político o confesión religiosa, excluyendo, por tanto los fines que no tengan naturaleza vecinal.

Artículo 4.º.- El domicilio social radicará provisionalmente en Calle del Medio, Valdecebro (Teruel).

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.º.- Tienen la consideración de socios fundadores los que firmen la acta de constitución y los primeros 100 socios desde el acto de constitución de la Asociación.

Artículo 6.º.- Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas que posean capacidad de obrar, lo solicitan voluntariamente o residan en Valdecebro. Estos socios tendrán la consideración de numerarios.

Artículo 7.º.- La admisión de los socios es facultad de la Junta Directiva, que decidirá en un plazo no superior a quince días, la admisión o no, según las condiciones establecidas en los artículos precedentes.

La Junta Directiva estará obligada a declarar procedente la admisión de todos aquellos, que habiéndolo solicitado en forma, cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos y sean mayores de dieciocho años.

La Junta Directiva, facilitará asimismo, la documentación acreditativa de la condición de socio.

En caso de resolución negativa de la Junta Directiva, se le comunicará al interesado, dando cuenta en la primera Asamblea General que se convoque, de la decisión y oído el interesado.

Artículo 8.º.- Todos los miembros de esta Asociación tendrán derecho a:

- 1.º.-Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- 2.º.-Ocupar los cargos para los que sean elegidos.
- 3.º.-Disfrutar en las actividades comunes y beneficiarse de sus resultados.
- 4.º.-Disfrutar de los servicios y beneficios que la Asociación pueda facilitarles.
- 5.º.-Fiscalizar las cuentas.
- 6.º.-Recibir la información oportuna.
- 7.º.-Ofrecer sugerencias o iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General.
- 8.º.-En general, intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

Artículo 10.- Serán deberes de los socios.

- 1.º.-Satisfacer sus cuotas periódicamente.

2.º.-Cumplir los preceptos de los Estatutos y de los Reglamentos internos de la Asociación que pudieran aprobarse en Asamblea General.

3.º.-Colaborar ampliamente con la Asociación, prestándole la asistencia posible en pro de los intereses comunes en favor de los asociados o vecindario en situación más necesitada.

4.º.-Informar diligentemente a la Junta Directiva de los asuntos en que ésta pudiera intervenir.

5.º.-Procurar la más estrecha unión entre los socios y vecinos.

6.º.-Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva.

Artículo 11.- Los socios no podrán realizar individualmente actuación análoga a la que ejercita la Asociación en beneficio común o en nombre de la misma sin el conocimiento y conformidad de la Junta Directiva.

Artículo 12.- Se perderá la condición de socio.

1.º.-Por falta de pago de las cuotas, durante tres mensualidades.

2.º.-Por baja voluntaria, comunicada con un mes de antelación.

3.º.-Por decisión previa de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, una vez oído al interesado.

4.º.-Por falta de espíritu comunicativo, cuando se intente entorpecer o perjudicar la marcha y el funcionamiento de la Asociación.

En los casos previstos en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de este artículo, el interesado tiene el derecho de recurrir ante la Asamblea General Extraordinaria antes de la resolución definitiva, por corresponder a ésta la misma, con asistencia del mismo.

El refrendo de la Asamblea General, no será necesario en caso de baja voluntaria.

El socio que causara baja por cualquiera de estos motivos, no tienen derecho alguno a indemnización o retorno de sus aportaciones a la Asociación.

CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO

Artículo 13.- Corresponde la plena soberanía de la Asociación a la Asamblea General. No obstante, por delegación y mandato de ésta, el gobierno, administración y representación de la misma, se transfiere de modo permanente a la Junta Directiva, rindiendo detalle y cuentas de las mismas a la Asamblea General.

Artículo 14.- La Asamblea General Extraordinaria, designará por voto a los miembros de la Junta Directiva y los cargos que cada uno tendrá dentro de ésta. Dichos cargos que cada uno serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y seis Vocales.

Artículo 15.— La actuación de la Junta Directiva es decisoria y ejecutiva, sus acuerdos requieren mayoría simple, quedando subordinada a las directrices marcadas por la Asamblea General.

Artículo 16.— Con carácter consultivo podrán atender a la Asociación asesores jurídicos, sanitarios, religiosos y los técnicos precisos para el funcionamiento de los fines resultantes de los Estatutos sin que tengan voto alguno ni puedan ser miembros de la Junta Directiva. Caso de que estos asesores sean socios no podrán ser retribuidos.

Artículo 17.— El número de vocales y el de asesores deberán ser ampliados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 18.— Todos los cargos de la junta Directiva serán totalmente gratuitos y los asesores percibirán los honorarios que, en cada caso, marque la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 19.— La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, bajo la presidencia del presidente o vicepresidente, en su defecto. La ausencia de un directivo, injustamente, durante tres reuniones consecutivas, dará lugar a su cese en el cargo. La Junta Directiva se considerará constituida siempre que, previa convocatoria, se encuentre en el local donde debe tener lugar la reunión, al menos, el presidente o vicepresidente, el secretario y cuatro miembros más.

Artículo 20.— Podrá reunirse la junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo soliciten la mitad más uno de sus componentes o por convocatoria del presidente o vicepresidente.

Artículo 21.— La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes Estatutos, así como para resolver cualquier cuestión no prevista en ellos, dando cuenta por su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

Artículo 22.— Corresponderá al presidente la representación legal de la Asociación, pudiendo designar procurador, la firma de los documentos de la misma, convocar juntas, dirigir los debates en las sesiones, decidiendo en caso de empate en su voto de calidad, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, resolver por sí mismo toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, viniendo obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva y a la Asamblea General, autorizar con su firma las actas, certificaciones y otros documentos, siendo asimismo Director de los servicios de la Asociación.

Artículo 23.— El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, por delegación suya ejercerá sus funciones y presidirá las sesiones de mayor importancia que determine el presidente de la Asociación.

Artículo 24.— El secretario tendrá a su cargo el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación, redactará las actas y la Memoria anual, dará cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea, extenderá las convocatorias y tendrá a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliando al presidente y vicepresidente en los cometidos que éstos le encomienden. En general tendrá bajo su cometido el régimen interior de la Asociación.

Artículo 25.— El secretario de la Asociación podrá disponer de la plantilla mínima de auxiliares para atender el funcionamiento administrativo de la entidad.

Artículo 26.— El vicesecretario auxiliará al secretario en la totalidad de sus funciones, sustituyéndose en caso de ausencia o enfermedad y llevando a cabo las funciones que le encomienden.

Artículo 27.— El secretario establecerá el más adecuado horario de oficina para atender las visitas y consultas de horario de oficina para atender las visitas y consultas de los asociados, así como para el despacho de los asuntos.

Artículo 28.— El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación e intervendrá con su firma en todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del presidente. Llevará los libros de gastos e ingresos, de cuentas corrientes, redactará las actas, presupuestos y balances, así como los estados de cuentas. Ordenará el cobro de las cuotas y, en general, tendrá a su cargo el funcionamiento económico de la Asociación que deberá tener siempre al día y a disposición de los asociados los días que se determinen por la Junta Directiva.

También tendrá a su cargo los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios, libros de registros de asociados, de altas y bajas y en general, todas aquellas funciones de tipo contable y fiscales que pudieran haber lugar.

En caso de ser necesaria una persona que colabore con el Tesorero para el cumplimiento de sus gestiones, el Presidente designará un vocal, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 29.— Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá constituir comisiones para realizar determinados trabajos, quedando en libertad para nombrar a dichos efectos a los socios que considere más idóneos para la función a realizar. Estas comisiones carecerán de representatividad externa, la cual corresponde a la Junta Directiva.

El primer mandato de los cargos renovables en el segundo turno durará dos años más.

Artículo 31.— Además de las funciones jurídicas y de las derivadas de su plena soberanía y dominio que inspiran estos Estatutos, las Asambleas Generales se ajustarán al procedimiento que estatutariamente se expresa.

Artículo 32.— La Asamblea General estará integrada por todos los socios y miembros de la Asociación, y es el órgano supremo de la misma y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva.

Obligatoriamente, la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, con una antelación mínima de quince días, dentro del primer trimestre para aprobar el plan de actuación de la Asociación, censurar la actuación de la Junta Directiva, aprobar en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a petición de la tercera parte de los socios en atención a los asuntos que deba tratar y siempre para acordar la disposición o enajenación de los bienes, nombramientos de la Junta Directiva, modificaciones estatutarias, disolución de la Asociación, solicitud de declaración de utilidad pública, constitución de Federación de obligaciones creditivas y préstamos y expulsión de socios.

Artículo 33.— Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá, la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas; en el supuesto de que no se hubiese previsto en él, con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 34.— Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán tanto Ordinarias en primera convocatoria cuando concurren en ellas la mayoría de sus componentes y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de las materias mencionadas en el artículo 32, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes y representados.

Artículo 35.— Las Asambleas Generales serán dirigidas por el presidente de la Asociación y, en su defecto por el vicepresidente o por cualquier miembro de la Junta Directiva en que ésta delegue.

CAPITULO CUARTO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 36.— Los medios económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de sus asociados y los bienes, muebles e inmuebles, rentas, subvenciones, donaciones, legados y cuantas aportaciones se puedan recibir y la Asociación acepte.

Artículo 37.— La facultad de disponer de patrimonio de la Asociación correspondiente a la Asamblea General de asociados; su administración conforme a la que se establece en los presupuestos anuales de la junta Directiva, indicando detalle y cuenta a la mencionada Asamblea.

Artículo 38.— La Asociación comienza su funcionamiento sin patrimonio fundacional alguno.

El presupuesto anual de la Asociación estará constituido por 20.000 pesetas, procedentes de las cuotas de los socios.

Artículo 39.— La cuota mensual o trimestral se establecerá en la cantidad que la Asamblea General apruebe.

Artículo 40.— Para la extracción de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositadas los mismos, deberá tener reconocida la firma; el presidente, vicepresidente y tesorero, siendo necesaria firma conjunta de los tres para la extracción de fondos.

CAPITULO QUINTO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 41.— Para la modificación de los Estatutos será preciso el acuerdo de la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario y con la aprobación de los 2/3 de los asistentes.

Artículo 42.— No podrá disolverse la Asociación mientras deseen continuar el 10 por 100 de los asociados del total de los miembros que tenga la Asociación en ese momento, sin influir los socios que lo fueran en otra época.

Artículo 43.— El acuerdo de la disolución de la Asociación deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria, en la cual se designará una comisión integrada por siete socios con la misión de llevar a cabo en el plazo más breve posible la liquidación del activo y del pasivo. Si una vez hecha la liquidación quedará remanente, éste pasará a una entidad de carácter benéfico.

Artículo 44.— Causas de disolución:

- a) Por voluntad de los socios.
- b) Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial